

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, sin obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y des de cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837)

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

SUSCRICION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Murcia, Almería y Alicante.

	Pts.	Cts.
Suma anterior.	4.690	90
<b>AYUNTAMIENTO DE MIENGO.</b>		
El Ayuntamiento.	50	
El vecindario de Cudon.	41	
Idem el de Gornazo.	3	50
Idem el de Mogro.	25	
Idem el de Cuchia.	75	
Idem el de Bárcena.	13	37
Idem el de Miengo.	22	87
Un incógnito.	15	25
<b>Total.</b>	<b>4.862</b>	<b>64</b>

(Se continuará.)

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 2 de Agosto de 1879.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutiérrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.  
A continuacion se acuerda: Ordenar que se publique en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con las bases acordadas por la excelentísima Diputacion para la con-

cesion de auxilios con destino á obras públicas, la solicitud del Ayuntamiento de Santillana sobre que, con cargo al presupuesto provincial, se le conceda una subvencion con destino á la construccion de una casa-escuela de niños en aquella villa.

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Julio próximo pasado, formado por el Negociado correspondiente.

Devolver al Sr. Gobernador civil de la provincia, sin resolver nada sobre el fondo de los expedientes, por no estar instruidos en forma legal, los recursos de alzada interpuestos por don Aurelio Perez del Molino y D. Luis Noval, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Santander que los declaró incapacitados para desempeñar los cargos de Concejales del mismo Ayuntamiento, y la instancia presentada por varios electores del pueblo de Peña-Castillo, del mismo término municipal, reclamando contra la eleccion de la Junta administrativa de aquel pueblo.

Informar á la misma autoridad: Que procede revocar una providencia del Alcalde de Santander por la que destituyó á D. Antonio San Martin Soto del cargo de Alcalde de barrio del pueblo de Peña-Castillo, cuyo cargo venia ejerciendo como presidente de la Junta administrativa de aquel pueblo.

Que debe servirse desestimar, por falta de personalidad en los que la interponen, la reclamacion de varios concejales del Ayuntamiento de Santander, pidiendo que se revoquen los acuerdos adoptados por el mismo Ayuntamiento en sesion del día 4 del mes de Julio próximo pasado.

Que debe servirse aprobar las cuentas del Ayuntamiento de Comillas, correspondientes al año económico de 1877 á 78, con una existencia para el inmediato de 3.362 pesetas 46 céntimos.

Que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial, adoptado en 24 de Mayo último, en el expediente de cuentas municipales del Ayuntamiento de Ruesga, correspondientes al año económico de 1873 á 1874, pidiendo aquel Ayuntamiento interponer en forma legal, si así cree convenirle, el recurso de alzada que corresponda.

Acuerda tambien la Comision conceder licencia por término de 15 dias al Director de Caminos provinciales D. Jo-

sé R. Cereceda, con objeto de resolver asuntos de familia.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 5 de Agosto de 1879.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Desestimar una instancia presentada por don Bernardo Martinez y Fernandez, excusándose de desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Herrerías, por corresponder al mismo Ayuntamiento resolver sobre ella en primer término.

Decir al Comandante de la Caja de quintos de la provincia que procede destinar á cuerpo al mozo Antonio Mantilla Fernandez, quinto con el número 15 por el Ayuntamiento de Arenas en el reemplazo de 1878, que ingresó en caja con recurso pendiente de acreditar el fallecimiento de un hermano, sin que haya hecho constar esta circunstancia en el término que, al efecto, se le señaló, debiendo, por tanto, ser dado de baja en el servicio activo el mozo Angel Velez Velasco, número 25 por aquel Ayuntamiento y reemplazo, que resulta excedente de cupo.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Sanchez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo por el que le destituyó del cargo de Médico titular de aquel distrito, que venia desempeñando.

Que debe servirse autorizar al Ayuntamiento de Ampuero para pagar á don Justo Lopez el importe de los bagajes que facilitó, en virtud de orden del Ayuntamiento, al ejército carlista, incluyendo la misma cantidad en el presupuesto correspondiente, sin perjuicio de que, en su dia, instruya el expediente oportuno para que sean indemnizados los fondos municipales.

Que procede revocar una providencia dictada por la Alcaldía de Vega de Liébana por la que dispuso que D. Cos-

me de la Peña pague á Leon Rabanal, quinto por aquel Ayuntamiento en el segundo reemplazo de 1875, la cantidad de 416 pesetas 64 céntimos, en concepto de indemnizacion por el tiempo que este último sirvió como suplente de Tomás Peña Horga, hijo de aquel, pudiendo el Rabanal acudir al Tribunal ordinario en demanda de su derecho.

Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Teodoro Cueto y Posada contra un acuerdo del Ayuntamiento de Potes por el que le apremia para conseguir el pago de la cantidad de 1.000 pesetas que, como rematante de la recaudacion del impuesto de sal, adeuda al mismo Ayuntamiento.

Que igualmente procede desestimar la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de Penagos contra el cupo que se le ha señalado por razon del arbitrio provincial extraordinario sobre el vino y aguardiente.

Que debe servirse estimar la reclamacion interpuesta por D. Bernardo Martinez contra dos acuerdos del Ayuntamiento de Arenas relativos á la plantacion de árboles en terreno comun, hecha por D. José Ceballos y Ceballos y D. José Ceballos Cuevas, vecinos de aquel Ayuntamiento, debiendo, por tanto, el mismo Municipio rechazar la usurpacion de aquel terreno.

Que, revocando la providencia dictada por el Alcalde de Ramales, debe ordenar al mismo Alcalde que incluya en un presupuesto extraordinario la cantidad de 545 pesetas que el Ayuntamiento de su presidencia adeuda á don Juan Rosales, por raciones de pan suministrado al ejército carlista.

Que procede ordenar al Alcalde de Vega de Liébana que devuelva á don Raimundo Gomez Orga la cantidad de 166 pesetas que consignó en la misma Alcaldía para responder de la indemnizacion que D. Pablo de la Cotería le reclama por el tiempo que su hijo Felipe, quinto por el primer reemplazo de 1875, sirvió como suplente del mozo Santos Orga Posadas, declarando que no existe derecho para exigir la misma indemnizacion.

Que debe servirse oficial al Alcalde de Vega de Pas para que en término de quince dias remita los repartimientos formados por el Ayuntamiento de su presidencia y denunciados por varios vecinos de aquel distrito y la

cuentas municipales y de rentas públicas, que aun no ha rendido.

Que debe servirse proceder de conformidad con lo que le informó la Comisión en 29 de Octubre de 1878, en el expediente sobre prenda de vacas del pueblo de Treceño, en las majadas ó seles del de Tudanca, del Ayuntamiento de Valdáliga.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 8 de Agosto de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutiérrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Conceder al Depositario de fondos provincial, D. Adolfo F. Camporredondo, licencia para ausentarse de la capital por término de un mes.

Aprobar el anuncio y pliego de condiciones particulares formado por el Negociado de Obras públicas, que ha de observarse en la contrata de las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de Argoños al Puntal, y señalar el día 1.º del mes de Setiembre próximo para que tenga lugar ante la Comisión provincial la subasta de las mismas obras.

Manifiestar al Sr. Gobernador civil que debe obligar al Alcalde de Liendo, conminándole con una multa por su desobediencia, al pago del importe de las dietas devengadas por el Director de Caminos Ortiz Villota en el reconocimiento practicado para resolver el expediente instruido á instancia de don Marcelino Isegulla contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento respecto á una servidumbre privada.

Informar á la misma autoridad:

Que puede servirse conceder un nuevo plazo de dos meses á D. Felipe Barenque, D. Gabriel Lavin y D. Ignacio Blanco, vecinos de Ampuero, y padres de los mozos del actual reemplazo por aquel Ayuntamiento, Pedro Blanco Madrazo, Jerónimo Barenque Gil y José Lavin Martínez, para que los mismos mozos, ausentes en Méjico, cubran su responsabilidad de soldados, con la advertencia de que, si trascurrido aquel plazo no lo han verificado, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Que debe servirse aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Meruelo, relativo al derribo del edificio llamado Taberna Vieja, sito en la plaza-mercado de aquella villa.

Que en el expediente instruido á instancia de D. Miguel Martínez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cabuérniga, relativo al cerramiento de un terreno en el sitio del Sejo, del pueblo de Renedo, llevado á cabo por D. Isidro Gonzalez de los Rios, debe servirse resolver que si la posesion del terreno invocada por el Gonzalez lleva menos de un año y un día, procede que el Ayuntamiento reclame la usurpacion, sin necesidad de acudir al Tribunal ordinario y, en otro caso, si tiene el convencimiento de que el terreno es del comun, está igualmente obligado á reivindicarle en favor del vecindario por cuenta de los fondos municipales.

Que el Ayuntamiento de Medio Cudeyo debe abonar á D. Ramon Fernandez el importe de las partidas que, por orden de la autoridad local, facilitó al ejército carlista en la última guerra, sin perjuicio de que el mismo Ayuntamiento forme el expediente del caso para obtener la correspondiente indemnización.

Que debe servirse aprobar las cuentas del Ayuntamiento de Valdeolea correspondientes á los períodos siguientes: 1866 á 1867; 11 de Febrero de 1869 á 1.º de Agosto de 1870; 2.º semestre de 1871 á 72, y 1872 á 73, 1875 á 74, 1874 á 75 y 1876 á 77.

Se acuerda también emitir en los siguientes términos el informe que el mismo Sr. Gobernador pide á la Comisión en el presupuesto adicional al ordinario de 1878 á 79, formado por el Ayuntamiento de Santander:

«Visto el presupuesto adicional adjunto del Ayuntamiento de Santander al ordinario año económico de 1878 á 1879, que V. S. se sirve remitir á informe con su atenta comunicación de 14 del actual, resulta de las liquidaciones, que en el año económico de 1877 á 78 fueron autorizados gastos por la suma de 1.820,078 pesetas 04 céntimos, habiéndose satisfecho en el período ordinario 1.296,809 pesetas 09 céntimos y en el de ampliacion 128,664 pesetas 27 céntimos, resultando una economía de 73.827 pesetas 19 céntimos y un crédito pendiente de pago de 320.777,49.

En ingresos resultan autorizados 1.820,078'04 cts., por cuenta de cuya suma fué recaudada la de 1.299,637 pesetas 45 céntimos en el período ordinario y 125.833 pesetas 91 en el de ampliacion, que á una suma hacen 1.425,471 pesetas 36 céntimos, resultando incobrable una cantidad de 373.432 pesetas 48 céntimos y pendientes de cobro 54.360 pesetas 62 céntimos que se figuran en el capítulo de resultas.

Echa de menos esta Comisión que ni en el dorso de las liquidaciones, ni en el acuerdo correspondiente, como tampoco en ningun otro documento, se dan explicaciones satisfactorias, cual está ordenado, sobre las causas que hacen irrealizable la recaudacion de una cantidad tan respetable como es la de 373,432 pesetas 48 céntimos, si bien se observa de los diferentes capítulos de la misma liquidacion que la mayor parte de aquella suma, ó sean 357,277 pesetas 48 céntimos, dimanar de los impuestos sobre artículos de consumo, sal y otros recursos que abraza el mismo capítulo 5.º donde se figura el primer impuesto.

De suerte que la Comisión no puede en este punto formar el juicio que deseaba emitir, por más que considere que en su mayor parte obedezcan las causas de la baja á la administracion de los impuestos, ó sea á los fraudes que se cometan burlando la accion y vigilancia de la autoridad local, sin que por ello deje de creer que puedan influir mucho en esta parte, en el buen resultado administrativo, la actividad y moralidad de los funcionarios que inmediatamente se hallan al frente de las operaciones mecánicas que exigen los reconocimientos, aforos y demás actos inherentes al caso; concretándose por tanto la Comisión á manifestar la conveniencia que resultaria de la claridad de esas mismas explicaciones que echa de menos y del acta de arqueo y liquidaciones de los establecimientos de Beneficencia que no se acompañan á las generales.

En las relaciones 1.ª y 2.ª, que vienen á constituir todos los gastos del presupuesto de que se trata, no se hacen las consignaciones necesarias, ni en la forma procedente, lo cual demuestra que la extractura de dicho documento no se halla ajustada á los preceptos de ritualidad en la materia, ni tampoco á la exactitud que fuera de desear.

Para conocer el primer extremo, basta tener en cuenta que al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1876 á 77 quedó adeudando á la provincia el Ayuntamiento de la capital 66,073 pesetas 85 céntimos por lo que tenía obli-

gacion de satisfacer en el propio ejercicio, y que al hacer la consignacion del cupo provincial en 1877 á 1878 se admitieron 17,916 pesetas 93 céntimos segun los datos tenidos á la vista, sin que despues de publicado el reparto en el *Boletín*, fuera subsanada tal omision por medio del presupuesto extraordinario ó adicional. De forma, que aumentada dicha suma á la que resultó como descubierto al liquidar el presupuesto definitivo, cuyo ejercicio terminó en 21 de Diciembre último, se eleva el total descubierto á la suma de 141,835 pesetas 38 céntimos, que si no pueden figurar en rigor en el art. 1.º del capítulo de resulta por la omision indicada, há debido, la que fué causa de la omision, consignarse en la 1.ª relacion, como crédito legal contra el Ayuntamiento, bastando por fin para demostrar el segundo extremo, que no se figuren en la 3.ª relacion como resultas de años anteriores, que están reservadas al 2.º artículo de este capítulo las 66,073 85 ya indicadas del ejercicio de 76 á 77.

La sencilla relacion que precede hace conocer de un modo indudable que no existen la exactitud y precision debidas en las operaciones económicas de la administracion municipal, acerca de cuyo extremo deberá en su día la Diputacion llamar la atencion de V. S. para que el crédito de la misma, dependiente en parte de los resultados que ofrezca el de la municipal, no sufra el detrimento que rechaza la dignidad administrativa y que el principio de autoridad exige.

Atenta á estos principios, la Comisión no dejará de apuntar aquí el lastimoso error, sufrido por la Junta municipal al hacer un cálculo tan exagerado en los ingresos, como lo demuestran las cantidades que se consideran y se dan como incobrables, y cree que el cálculo imaginario que presidió en el acto de la votacion no debe afectar á la corporacion provincial, que por la ley tiene derecho á que se la satisfaga puntualmente su contingente como obligacion perentoria é imprescindible; pero sin que el cumplimiento de este precepto atenúe la responsabilidad que pueda haber en la falta de recaudacion de los medios que por negligencia hayan venido á hacerse incobrables.

Repite la Comisión que no puede precisar los que en este último caso se hallen, porque faltan las explicaciones más esenciales para conocer el verdadero estado que ofrece cada uno de los tributos utilizados como recurso municipal, siendo tanto más interesante saber el que se refiere al impuesto de sal, que en union de otros figura en el capítulo 5.º de la relacion de ingresos.

Los medios que se proponen como recursos para enjugar el déficit, consisten en la venta de bienes inmuebles de la pertenencia del Ayuntamiento, importantes 226.666 pesetas 61 céntimos, que en la actualidad nada producen al fondo municipal y son susceptibles en una buena parte de edificación con beneficio de la riqueza imponible. La Comisión entiende que es de la facultad del Ayuntamiento la instrucción de los expedientes que se dirijan á solicitar del Gobierno la venta de tales bienes y que en su consecuencia nada debe oponerse en este punto al acuerdo; y en tal virtud deben subsanarse las omisiones apuntadas.

Cree también oportuno la Comisión llamar la atencion de V. S. acerca de la entidad y rendimientos de los recursos que se vienen proponiendo y propusieron en años anteriores, los cuales, por su exagerado cálculo, son causa de que queden muchas atenciones en descubierto, efecto de la imposibilidad de realizar una gran parte de los mismos con grave perjuicio de la bu-

na administracion. Y á fin de evitar que el crédito municipal, del cual depende en parte el provincial, no sufra mayor detrimento que al presentarse aqueja, seria procedente y acertado que la Junta de asociados y asociados sucesivos los medios para cubrir el déficit del presupuesto, limitara los recursos á lo que ofrecieran los resultados de un quinquenio; y que una vez ejercido el presupuesto y conocida la baja importante que pudiera ofrecer de los medios autorizados, á pesar de haber sujetado el cálculo á datos verídicos, en término que impidiera formar el expediente de recursos extraordinarios para suplir aquellas faltas, evitando así la corporacion municipal la responsabilidad que por negligencia pudiera corresponderle.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

## PROVINCIA DE SANTANDER

La Direccion general de contribuciones con fecha 5 del corriente mes dirige á esta dependencia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 de Octubre último, el Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese centro directivo acerca de la conveniencia y necesidad de que se amplie el plazo otorgado por el artículo 211 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, para la presentacion de los expedientes de partidas fallidas por la contribucion industrial, ó en otro caso que se limite el término que á los Ayuntamientos y asociados concede para la declaracion de fallidos el artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871:

Considerando que examinada detenidamente la cuestion, aparece, aunque no de una manera terminante, cierta discordancia entre las dos disposiciones citadas, nacida, no tanto acaso de su espíritu como de la falta de expresion de sus conceptos y de la interpretacion que con la práctica se dá al referido art. 40 de la Instruccion de procedimientos, lo cual aconseja aclararlo convenientemente:

Considerando, que de las prescripciones contenidas en este artículo y en los 209 y 210 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, dedúcese claramente que, tanto en el caso de ignorarse el domicilio del deudor por subsidiariedad, y por consiguiente ser imposible el empleo de los apremios de primer y segundo grado, como en el de haber sido ampliados por no concurrir aquella circunstancia, para intentar el de tercer grado, bien haya inmuebles ó bien no los haya, y justificar la insolvencia, hay que extender una diligencia por el Alcalde, Secretario y tasadores industriales, y expedir certificación por las Comisiones de Evaluacion de las haya, y en las demás poblaciones por los Ayuntamientos, de las fincas que posea el deudor ó de que no posee ninguna, acompañando en esta afirmativa la certificación descriptiva de los inmuebles que está prevenida para los deudores de la contribucion territorial, sin que se exprese taxativamente el plazo dentro del cual deba atenderse la diligencia citada, y expedir las certificaciones de existencia y carencia de bienes inmuebles.

Considerando que aunque el procedimiento para los débitos de la contribucion territorial es distinto del de

seguir para los de la industrial, es lo cierto que al final del artículo 40 de la Ley de Instrucción se expresa la penalidad que debe aplicarse á los Ayuntamientos y Alcaldes si no devuelven al ejecutor dentro del plazo de dos meses la relación de los deudores que deban considerarse fallidos, y la de los que no lo sean, y al apremio de tercer grado; y como al apremio general parece que estos términos generales parece comprenderse, y así al menos viene observándose la práctica, lo mismo las diligencias y procedimientos relativos á los deudores de la contribución territorial que los respectivos á la industrial, con lo cual, y con el tiempo que necesaria mente se ha de invertir en la ejecución de los apremios de primer y segundo grado, ó en su defecto, en justificar que se ignora el domicilio del deudor, se hace imposible terminar el débito los expedientes de fallidos de industrial, según prescribe el artículo 211 del reglamento de 20 de Mayo de 1873:

Considerando por tanto que es oportuno poner remedio á la falta de armonía ó de expresión que existe entre las disposiciones citadas, á fin de que no se lastimen injustamente los intereses de la recaudación y pueda la Hacienda con derecho exigirle el riguroso cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual es suficiente interpretar rectamente y aclarar el repetido artículo 40 de la Instrucción de procedimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto: que la diligencia que ha de consignar el Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento y dos individuos industriales de la localidad, y la certificación que debe librar la Comisión de Evaluación donde la haya y en las demás poblaciones la Secretaría del Ayuntamiento, según previene el art. 40 reformado de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, el 209 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demás disposiciones vigentes, para justificar si los deudores de la contribución industrial poseen ó no bienes inmuebles contra los cuales pueda procederse ejecutivamente, expresando en caso afirmativo la situación, cabida linderos y producto líquido imponible con que figure cada finca en el amillaramiento, se extenderá y expedirá en el preciso término de quince días, contados desde la presentación de la relación de deudores ó del expediente por los encargados de la cobranza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Lo que de orden de la superioridad se publica en el presente Boletín oficial para su cumplimiento y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos.

Santander 14 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

tada con 625 pesetas, y de casa 50, retribuciones 17 fanegas de trigo, pagada de reparto vecinal.

DE AMBOS SEXOS.

La incompleta de Lasarte, dotada con 26 fanegas de trigo y casa, pagada de id. id.

Provincia de Burgos.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Roa, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Quintanavides, dotada con 625 pesetas, id. id. id.

La incompleta de Tabala de Rudren, dotada con 525 pesetas, id. id. id.

La id. id. de Tamara, dotada con 545.75 pesetas, id. id. id.

Las id. id. de Orbanejo de Riopico, Terrazos, Las Rebolladas, La Riva, Corralejo de Valdeucio, dotadas con 250 pesetas, idem id. id.

Provincia de Palencia.

DE NIÑOS.

Las elementales completas de Husillos, Villalobón y Villacancio, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Villamartin de Campos, dotada con 500 pesetas, id. id. id.

La id. id. de Bascones de Ojeita, dotada con 457.50 pesetas, id. id. id.

La id. id. de Barruelo Santullán, dotada con 375 pesetas, id. id. id.

Las id. id. de Villasilla y Villamelendros, dotadas con 512.50 pesetas, id. id. id.

La id. id. de Villadavin, dotada con 275 pesetas, id. id. id.

Las id. id. de Cozuelos y Morlares, dotadas con 250 pesetas, id. id. id.

La id. id. de Población de Arroyo, dotada con 200 pesetas, id. id. id.

Las id. id. de Genera y Quintana Diez de la Vega, dotadas con 187.50 pesetas, idem id. id.

La id. id. de Valderrábano, dotada con 150 pesetas, id. id. id.

La id. id. de Arroyo, dotada con 112.50 pesetas, id. id. id.

Las id. id. de Valle, San Martín del Obispo, Renedo de la Vega y Santillán de la Vega, dotadas con 100 pesetas, idem id. id.

Las alternadas de Villanueva y Corroñillo, Pedrosa y Villarodrigo, dotadas con 250 pesetas, id. id. id.

Las id. id. de Lobera y Gañinas, dotadas con 125 pesetas, id. id. id.

DE NIÑAS.

Las elementales completas de Herrera de Valdecañas y Hermeredes de Cerrato, dotadas con 416.75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Santander.

DE NIÑOS.

La incompleta de Pesquera, dotada con 250 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.

DE NIÑOS.

La completa de Encinas de Esgueva, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Canillas, dotada con 581.25 pesetas, id. id. id.

La id. id. de Vilovia, dotada con 302 pesetas, id. id. id.

La id. id. de Villarmentero, dotada con 300 pesetas, id. id. id.

DE NIÑAS.

La completa de Simancas, dotada con

550 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. id. de Villanueva de Duero y Torrecilla de la Abadesa, dotadas con 416.50 pesetas, id. id. id.

Provincia de Vizcaya.

DE NIÑOS.

La incompleta de Gudiames, dotada con 275 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á algunas de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Noviembre de 1879.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. RECAREDO RUIZ CONEJO, Juez de primera instancia del distrito de Belen de esta capital y Decano de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Facundo de la Hoz, natural de Santander, de cincuenta años y vecino que fué de la calle de Ricla, número 11, para que en término de veinte días, que se contarán desde la fecha en que se haga la publicación en el Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezcan con los documentos justificativos, apercibidos en otro caso de lo que hubiere lugar.

Habana trece de Setiembre de mis ochocientos setenta y nueve.—Recaredo Ruiz.—Por mandato de S. S.ª, Juan II. y Vergel.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Noviembre de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL de vivos.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	6
2	1	1	2	»	»	»	2	1	»	»	»	1	3
3	3	5	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	10
4	6	3	9	»	1	1	10	»	»	»	»	»	10
5	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6
6	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	4
7	»	5	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	7
8	2	4	6	1	»	1	7	»	1	1	»	1	8
9	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
10	4	4	8	»	»	»	8	»	1	1	»	1	9
	25	30	55	3	6	9	64	1	2	3	»	3	67

Santander 11 de Noviembre de 1879.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Noviembre de 1879.

Días.	CANÓNICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.....	Soltero con viuda.....	Viudo con soltera.....	Viudo con viuda.....		Soltero con soltera.....	Soltero con viuda.....	Viudo con soltera.....	Viudo con viuda.....		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
4	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
7	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
8	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	»	1	»	6	»	»	»	»	»	6

Santander 11 de Noviembre de 1879.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslado conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1873.

Provincia de Alava.

DE NIÑOS.

La elemental completa de El Villar, do-

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuolos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuotas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	»	»	2	2	3
2	2	»	»	2	1	1	1	3	5
3	2	»	»	2	2	»	»	2	4
4	2	»	»	2	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	»	»	»	»	3	1	»	4	4
7	1	1	»	2	»	»	»	»	2
8	1	»	1	2	»	»	»	»	2
9	»	1	»	1	1	1	»	2	3
10	2	»	»	2	1	»	»	1	3
	11	2	1	14	9	3	5	15	29

Santander 11 de Noviembre de 1879.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cava*.

**DON RICARDO DE AROCA Y CRUZ**, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, etc.

Por el presente edicto, en uso de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo en el término improrogable de treinta días, á contar desde la fecha, al soldado destinado al ejército de Cuba, Angel Gonzalez Escandon, hijo de Manuel y de Josefa, natural de San Vicente de la Barquera en esta provincia, y que marchó á fijar su residencia en expectation de embarque al pueblo de su naturaleza, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza para que se presente á dar sus descargos en la causa que se le sigue como presunto desertor al no obedecer la orden de concentracion y embarque; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente á su rebeldía.

Ruego y encargo á las autoridades y demás funcionarios y agentes de la policia la persecucion y captura del mencionado Gonzalez Escandon, en cualquiera parte en que aparezca ó fuese habido y lo pongan á mi disposicion á los indicados efectos.

Dado en Santander á 11 de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve — *Ricardo de Aroca*.— Por su mandato, el Escribano, *Clemente Ramos*.

**D. VICENTE CREMADES Y MARTINEZ**, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Cecilio Diez Madrazo, natural de Entrambasaguas, hijo de Manuel y Guadalupe, soltero, de diez y nueve años, barquillero que fué en esta ciudad que habitó en el camino del Grao, á fin de que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á ser reconocido por los testigos de cargo en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Bernardo Ortiz, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca, captura y detencion de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital y á disposicion de este Juzgado, caso de que fuese habido.

Dado en Valencia á cinco de No-

viembre de mil ochocientos setenta y nueve.—*Vicente Cremades*.—*Salvador T. Encinas*.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand, teniente de navío, *Saldrá de Santander el 22 de Noviembre*

PARA

**SAN THOMAS,**

**LA HABANA Y VERACRUZ**

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Comana), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnifico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

**SAINT SIMON**

Capitan Durand Henri, *Saldrá de Santander el 26 de Noviembre*

**PARA COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

*isla Madera (Funchal), Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla,*

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en **Colon (PANAMÁ)** con todos los puertos del Pacifico y América Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand, teniente de navío, *Saldrá de Santander del 8 al 10 de Noviembre*

**PARA SAN NAZARIO,**

PROCEDENTE DE

*Veraeruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.*

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Capitan Torlois,

*Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre*

**PARA BURDEOS (PAULLAC)**

**Y EL HAVRE,**

PROCEDENTE DE

*Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.*

**NUEVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.**

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

**CALDERA**

Capitan Nouvellon,

*Saldrá de Marsella el 12 de Noviembre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16*

**PARA COLON-PANAMA**

con escalas en

*Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto-Cabello, tocando á su regreso en Savanilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella,*

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

en San Thomas á la ida y á la vuelta con la línea de la Habana y de Veracruz.

EN **Colon-Panamá** CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayo-

res comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en esta Compañía los aventaja. Los precios de pasaje y flete son los más módicos.

Tariffas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y expedición desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de la Havre, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, *Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º*

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y RANDA, *Agentes principales, Muelle, 30.*

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

**ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.**

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayaguez, Santiago de Cuba, Sibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea. Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cádiz en los dias 10 y 30 de cada mes. Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.

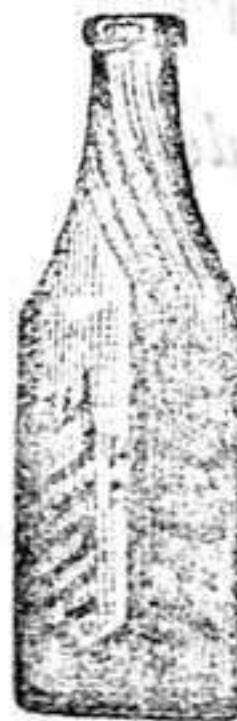
Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

**HOGG, Pharmaceutico calle de Castiglione, 2, en Paris; Único Proprietario**

**ACEITE DE HOGG**

**ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO**



De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 26 años, contra: las **Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones escrofulosas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel, Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc.**, y para fortificar á los niños endebles y delicados; es dulce y fácil de tomar.

Se debe desconfiar de los aceites comunes y especialmente de todas las composiciones imaginadas por la especulacion para reemplazar el aceite natural puro, deben comprar solamente el **ACEITE DE HOGG** que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo á la ley Española).

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao, natural y puro, deben comprar solamente el **ACEITE DE HOGG** que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo á la ley Española). Exigir el nombre de **HOGG** y además la certificación de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos quimicos de la Facultad de Medicina de Paris que debiera hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias.

Depósitos en las principales Boticas y Droguerías.

**MADRID: La Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.**

Gran éxito en Paris

**VELOUTINE CH<sup>les</sup> FAY**

**POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO**

INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óbalo frescura y transparencia.

INV ENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.